



Asamblea General

Distr. limitada
11 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

22º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de diciembre de 2012

Programa provisional anotado

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes, y cuyo mandato expira el último día antes del comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica: Alemania (2013), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2013), Australia (2016), Austria (2016), Bahrein (2013), Benin (2013), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2013), Camerún (2013), Canadá (2013), Chile (2013), China (2013), Colombia (2016), Croacia (2016), Egipto (2013), El Salvador (2013), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2013), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2013), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2013), Honduras (2013), India (2016), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2013), Jordania (2016), Kenya (2016), Letonia (2013), Malasia (2013), Malta (2013), Marruecos (2013), Mauricio (2016), México (2013), Namibia (2013), Nigeria (2016), Noruega (2013), Pakistán (2016), Paraguay (2016), Polonia (2012), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del



Norte (2013), República Checa (2013), República de Corea (2013), Senegal (2013), Singapur (2013), Sri Lanka (2013), Sudáfrica (2013), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016) y Venezuela (República Bolivariana de) (2016).

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir a las sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones en que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones del período de sesiones.

III. Anotaciones sobre los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones

3. El 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en el Centro Internacional de Viena del 10 al 14 de diciembre de 2012. El horario de las reuniones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, excepto el lunes 10 de diciembre de 2012, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.00 horas. Se dispondrá de cinco días laborables para examinar los temas del programa del período de sesiones. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones¹, se espera que el Grupo de Trabajo celebre deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), y que se presente un proyecto de informe sobre todo el período de sesiones para que el Grupo de Trabajo lo apruebe en su décima y última sesión, el viernes por la tarde.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles

a) Información de antecedentes

5. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión decidió encomendar al Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) la preparación de un texto relativo a la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles². Según la opinión general expresada en ese período de sesiones, dicho texto constituiría un complemento útil de la labor realizada por la Comisión en materia de operaciones garantizadas, y ofrecería a los Estados la orientación tan urgentemente necesitada en lo relativo al establecimiento y al funcionamiento de los registros de garantías reales. Además, se consideró que la reforma del régimen de las operaciones garantizadas no podía llevarse a cabo

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párr. 381.

² *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 268.

eficazmente sin establecer antes un registro de las garantías reales que fuera eficaz y de acceso público. También se puso de relieve que en la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas* (“la *Guía*”) no se abordaban con suficiente detalle las diversas cuestiones jurídicas, administrativas, de infraestructura y de funcionamiento que era necesario resolver para garantizar el éxito en la puesta en marcha de un registro eficaz³.

6. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino también en que, si bien podía confiarse al Grupo de Trabajo la decisión sobre la forma y la estructura específicas del texto, ese texto podría: a) enunciar principios, directrices, un comentario, recomendaciones y un reglamento modelo; y b) basarse en la *Guía*, en los textos preparados por otras organizaciones y en todo reglamento nacional en virtud del cual se hubiera creado un registro de las garantías reales similar al registro que se recomendaba en la *Guía*⁴.

7. En su 18º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de noviembre de 2010), el Grupo de Trabajo inició su labor sobre la preparación de un texto acerca de la inscripción registral de notificaciones relativas a garantías reales sobre bienes muebles, con el examen de una nota de la Secretaría titulada “Inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles” (A/CN.9/WG.VI/WP.44 y adiciones 1 y 2). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo adoptó la hipótesis de trabajo de que el texto revestiría la forma de una guía sobre la aplicación de un registro de notificaciones relativas a las garantías reales sobre bienes muebles, se ajustaría al contenido de la *Guía* y, al mismo tiempo, tendría en cuenta los enfoques seguidos en los sistemas modernos de inscripción registral de garantías reales, tanto nacionales como internacionales (A/CN.9/714, párr. 13). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó también ciertas cuestiones planteadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en los registros de garantías reales, a fin de asegurar que, al igual que la *Guía*, el texto relativo a la inscripción registral se ajustara a esos principios (A/CN.9/714, párrs. 34 a 47).

8. En su 19º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de abril de 2011), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía para un registro de las garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.46 y adiciones 1 a 3). En ese período de sesiones se expresaron opiniones divergentes acerca de la forma y el contenido del texto que habría de prepararse (A/CN.9/719, párrs. 13 y 14), así como con respecto a la cuestión de si en el texto debería enunciarse un reglamento modelo o recomendaciones (A/CN.9/719, párr. 46).

9. En su 44º período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión elogió los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y la Secretaría y reafirmó la importancia de la labor del Grupo de Trabajo, habida cuenta en particular de los esfuerzos de los Estados por establecer un registro, así como de las posibles repercusiones beneficiosas que tendría el registro en la oferta y el precio del crédito. En cuanto a la forma y al contenido del texto que habría de prepararse, si bien se propuso que se presentara en forma de guía con un comentario y recomendaciones, conforme al enfoque seguido en la *Guía*, y no como reglamento modelo complementado por un comentario, la Comisión convino en que no era

³ *Ibid.*, párr. 265.

⁴ *Ibid.*, párr. 266.

preciso modificar el mandato del Grupo de Trabajo, al que se confiaba la decisión sobre la forma y el contenido específicos del texto. Se convino además en que, de cualquier manera, la Comisión adoptaría la decisión final una vez que el Grupo de Trabajo hubiera concluido su labor y hubiera presentado el texto a la Comisión⁵. Tras deliberar, la Comisión, tomando nota de los notables progresos realizados por el Grupo de Trabajo en su labor y de la orientación que varios Estados requerían urgentemente, pidió al Grupo de Trabajo que agilizara su labor⁶.

10. En su 20º período de sesiones (Viena, 12 a 16 de diciembre de 2011), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía para un registro de las garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.48/Add.3). El Grupo de Trabajo convino en que el texto adoptara la forma de una guía (el “proyecto de guía para un registro”), con un comentario y recomendaciones similares a las de la *Guía* (A/CN.9/740, párr. 18). Además, se convino en que, cuando en el proyecto de guía para un registro se propusieran opciones, se incluyeran ejemplos de reglas modelo en un anexo de dicho proyecto. En cuanto a la presentación del texto, se acordó que el proyecto de guía para un registro se presentara como texto aparte, independiente y amplio que estuviera en consonancia con la *Guía*, y que se titulara provisionalmente “Guía Legislativa Técnica para la Aplicación de un Registro de las Garantías Reales” (A/CN.9/740, párr. 30). El Grupo de Trabajo convino en reexaminar el asunto de la presentación del texto y su título una vez que hubiera concluido su labor (A/CN.9/740, párr. 30). En cuanto a la labor futura, se acordó que, si bien el proyecto de guía para un registro era un texto importante que los Estados necesitaban urgentemente, todavía era prematuro decidir presentarlo a la Comisión, en su totalidad o en parte, para que ésta lo aprobara en su 45º período de sesiones (A/CN.9/740, párr. 92). Se consideró en general que el Grupo de Trabajo debía poder examinar su labor futura en su 21º período de sesiones, momento en que se esperaba que tendría una visión general más completa de todo el material que se incluiría en el proyecto de guía para un registro. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una versión revisada del texto, en que se recogieran las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/740, párr. 13).

11. En su 21º período de sesiones (Nueva York, 14 a 18 de mayo de 2012), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la secretaria titulada “Proyecto de guía legislativa técnica relativa a la aplicación de la Guía para un registro de las garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.50 y adiciones 1 y 2). En ese período de sesiones, aprobó el contenido de la sección relativa a la terminología y de las recomendaciones del proyecto de guía para un registro (A/CN.9/743, párr. 21). Además, el Grupo de Trabajo acordó que el proyecto de guía se concluyera y se sometiera a la aprobación de la Comisión en su 46º período de sesiones, previsto para 2013 (A/CN.9/743, párr. 73). Por otra parte, el Grupo de Trabajo convino en proponer a la Comisión que le encomendara el mandato de elaborar una ley modelo sobre las operaciones garantizadas, y que se mantuviera en su futuro programa de trabajo el tema de las garantías reales sobre valores no depositados en poder de intermediarios, a fin de examinarlo en un ulterior período de sesiones (A/CN.9/743, párr. 76).

⁵ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 225.

⁶ *Ibid.*, párr. 226.

12. En su 45° período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión expresó su gratitud al Grupo de Trabajo y le pidió que agilizará y concluyera su labor, de modo que el proyecto de guía se le pudiera presentar para darle su aprobación final y adoptarlo en su 46° período de sesiones, que se celebraría en 2013⁷. Además, la Comisión convino en que, una vez que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el proyecto de guía para un registro, emprendiera la preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa, que se basara en las recomendaciones generales de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas y que se ajustara a todos los textos preparados por la CNUDMI en materia de operaciones garantizadas⁸. Además, la Comisión acordó que, con arreglo a la decisión adoptada por la Comisión en su 43° período de sesiones, celebrado en 2010, se mantuviera en el futuro programa de trabajo el tema de las garantías reales sobre valores no depositados en poder de intermediarios, entendidas como garantías distintas de las acreditadas en una cuenta de valores, a efectos de seguirlo examinando, sobre la base de una nota que prepararía la Secretaría, con objeto de enunciar todas las cuestiones pertinentes y de evitar duplicaciones o incoherencias con los textos preparados por otras organizaciones⁹.

b) Documentación del 22° período de sesiones

13. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición, y tal vez desee utilizar como base para su examen, una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de Guía Legislativa Técnica para la Aplicación de un Registro de las Garantías Reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.52 y adiciones). Como documentación de antecedentes cabe consultar los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su 21° período de sesiones (A/CN.9/743);

b) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de Guía Legislativa Técnica para la Aplicación de un Registro de las Garantías Reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.50/Add.1 y Add.2);

c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su 20° período de sesiones (A/CN.9/740);

d) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía para un registro de las garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.48/Add.3);

e) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su 19° período de sesiones (A/CN.9/719);

f) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía para un registro de las garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.46 y Add.1 a Add.3);

g) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones (A/CN.9/714);

h) Nota de la Secretaría titulada “Inscripción registral de garantías reales sobre bienes muebles” (A/CN.9/WG.VI/WP.44 y Add.1 y Add.2);

⁷ *Ibid.*, Sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 100.

⁸ *Ibid.*, párr. 105.

⁹ *Ibid.*

i) Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT: Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas;

j) *La Guía*; y

k) El *Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual*.

14. Los documentos de la CNUDMI se incorporan al sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org>) una vez publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados tal vez deseen comprobar si se han publicado los documentos abriendo la página del Grupo de Trabajo VI en la sección del sitio de la CNUDMI titulada “Documentos de los grupos de trabajo”.

Tema 5. Otros asuntos

15. Según el calendario previsto, el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en Nueva York del 8 al 12 de abril de 2013.

Tema 6. Aprobación del informe

16. Al concluir su período de sesiones, el viernes 14 de diciembre de 2012, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 46º período de sesiones. En la décima sesión (que se celebrará el viernes por la tarde), se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.